

ESTATUTO

871
000949



LUCHA IGUALDAD Y RESPETO

872

000950

**SINDICATO AUTENTICO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO, SONORA.**

ESTATUTO

**SINDICATO AUTENTICO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO, SONORA, ADOPTAN EL SIGUIENTE PLAN DE ACCION:**

- 1.- Defenderá por todos los medios legales a su alcance los derechos de los trabajadores miembros del sindicato en los términos de la ley numero cuarenta del Servicio Civil del Estado de Sonora.
- 2.- Pugnara por despertar y mantener el espíritu de solidaridad entre los miembros del Sindicato.
- 3.- Procurara que la administración municipal esté servida a base de eficiencia y sentido de responsabilidad del personal que la integra, sin perjuicio de que no se comprometa su libertad de acción, cuando el Gobierno Municipal no cumpla sus obligaciones para sus empleados.
- 4.- Luchara tenazmente para lograr la mejoría económica de los trabajadores del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el alza de salarios y obtención de mayores prestaciones.
- 5.- Pugnara por mantener para todos los agremiados que actualmente tienen labores continuas, que las mismas persistan, que la semana sea de 40 horas, de trabajo para que los trabajadores que laboren tanto dentro como fuera de la ciudad, la jornada de trabajo sea la establecida por la Constitución general de la Republica y la Ley numero cuarenta del Servicio Civil de Estado de Sonora.
- 6.- Pugnara por eliminar los Sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas fundamentales del trabajador o que impliquen una distribución injusta de labores
- 7.- Combatirá sin tregua los vicios que degeneren al individuo y a la raza, mediante el fomento de deportes y el desarrollo de programas culturales.
- 8.- Luchará por la obtención gratuita de atención médica, medicinas y servicio de sanatorio para el trabajador y todos sus familiares que dependen económicamente de él.
- 9.- Luchará por que sus agremiados que reúnan los requisitos de responsabilidad y capacidad profesional, técnica o administrativa, les de preferencia el municipio, para ocupar los puesto mejor remunerados existentes o de nueva creación y para que se les nombre para ocupar puestos de confianza y que durante el periodo que sea necesario se le otorgue un permiso por tiempo indefinido, y que cuando el trabajador decida reintegrarse al gremio, o la administración no requiera de sus servicios como empleado de confianza, el comité garantice sus derechos y su plaza; dando aviso con dos meses de anticipación y por escrito al comité Ejecutivo.

Todo trabajador con licencia sindical podrá ser procesado en el interior del Sindicato por la comisión de vigilancia y justicia, siempre que se reciba denuncia en contra de él y por casos debidamente comprobados, en el caso de que un trabajador con licencia sindical sea declarado culpable de los actos por los cuales fue denunciado, su licencia quedara sin efecto, sin derecho a regresar al sindicato indefinidamente.

10.- Pugnará por la resolución integral del problema de la habitación que confronten los trabajadores, mediante la adquisición de casas o de terrenos. Dando preferencia a los que carezcan de ella.

11.- Luchara por el abaratamiento de las subsistencias mediante el establecimiento de tiendas o cooperativas de consumo donde los trabajadores puedan adquirir sus artículos de primera necesidad a precios accesibles a su economía.

12.- Respetará las diferentes ideologías de sus miembros que se refieran o se refiere a los aspectos religiosos, políticos o sociales, siempre que las mismas no pongan en peligro la integridad del Sindicato.

13.- Para asegurar el éxito de sus reivindicaciones inmediatas mantendrán estrechas relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos burocráticos, solidarizándose con ellos en sus luchas de carácter estrictamente laboral y social.

14.- Como medio de evitar la formación de intereses bastardos, se declara en contra de todo principio de mal funcionamiento del trabajador.

15.- Luchará por todos los medios posibles a su alcance y a través de su secretaría de organización, para la formación de sindicatos de esta índole en las principales poblaciones del Estado, para que en un futuro próximo, se constituya la Federación de Sindicatos con sede en Hermosillo, Sonora.

16.- En la medida que se realicen los postulados del Sindicato se planteen otros nuevos, siempre en favor del mejoramiento integral de los trabajadores y en concordancia de progreso social.

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCION, LEMA, DOMICILIO Y OBJETO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1.- En la Asamblea General constituyente reunidos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se constituyó esta organización que quedará bajo la denominación de: SINDICATO AUTENTICO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

873

ARTICULO 2.- El lema del Sindicato es * LUCHA, IGUALDAD Y RESPETO PARA EL TRABAJADOR*

000951

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del sindicato será en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

ARTÍCULO 4.- El objeto del sindicato es reivindicar y defender los derechos de sus miembros, así como trabajar para la realización del programa contenido en el plan de acción.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- La soberanía del sindicato radica originalmente en el concurso de todos sus miembros y se expresará en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, por medio de los acuerdos o resoluciones que estas tomen por mayoría de votos. En cumplimiento de los artículos 6, 11 y demás relativos, serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6.- Los acuerdos de las asambleas generales ordinaria y extraordinarias que no contravengan las disposiciones de este estatuto, obliga a cumplirlos a todo miembro del sindicato.

ARTICULO 7.- En el seno del sindicato, nadie puede reclamar derechos, si no cumple con sus obligaciones.

ARTICULO 8.- Dentro del sindicato solo existen miembros del mismo sin distinción de sexo ni categorías, cualesquiera que sean los lugares donde trabaje, o de la oficina de que dependa por lo tanto, solo habrá una credencial para cada uno de los miembros, que será expedida por el comité ejecutivo y deberá ser respetado sin restricciones por todos los individuos representativos del sindicato.

ARTÍCULO 9.- El sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Hermosillo, Sonora, es miembro de la Federación de Sindicatos de trabajadores del Estado y Municipio.

ARTICULO 10.- Cuando para el buen cumplimiento de su encargo, sea absolutamente necesario que alguien o algunos representativos, miembros del comité, delegados o comisiones, que se

vean precisados a abandonar su trabajo habitual, solicitaran licencia con goce de sueldo, cuando estos servicios sean transitorios, cuando no se consiga licencia con goce de sueldo, los pasajes y viáticos correspondientes que origine su comisión serán cubiertos por sus representantes.

ARTICULO 11.- El sindicato de trabajadores del municipio de Hermosillo, Sonora, solamente podrá adoptar medidas de lucha de carácter sindical o algún acto con trascendencia siempre que haya sido aprobado por la mayoría de sus miembros afiliados al padrón vigente, y no al número de asistentes en asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- Los puestos representativos y comisiones NO son transferibles.

CAPITULO 3

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 13.- Para ser miembro del Sindicato Autentico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se requiere:

- a).- Ser aprobado por la comisión de vigilancia y justicia que será la encargada de investigar y calificar el ingreso como miembro de este sindicato a solicitud del interesado.
- b).- Ser trabajador de base con seis meses al servicio del municipio.
- c).- Protestar cumplir, este estatuto y las disposiciones que de él emanen.
- d).- No haber sido procesado por conducta antiobrarista, o expulsado por malos manejo de alguna agrupación.
- e).- La persona que reingrese al sindicato, pagara una cuota de 50 v.s.m. por derecho de reingreso.

ARTICULO 14.- Son obligaciones de los miembros del sindicato Autentico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora:

- a).- Cumplir con fidelidad este estatuto y las disposiciones de los órganos competentes del sindicato.
- b).- Asistir puntualmente a las manifestaciones en que el sindicato deba hacer acto de presencia, así como a las asambleas que sean convocados con anticipación de cinco días hábiles y por oficio, siempre y cuando se cumpla con la formalidad del artículo 11 de este estatuto.

074
c).- Cumplir con las resoluciones y acuerdos emanados de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias siempre que se cumpla con las formalidades del artículo 6 de este estatuto.

d).- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por las autoridades competentes. 00952

e).- Estar al corriente en los pagos de las cuotas sindicales.

f).- Comunicar con toda oportunidad al comité ejecutivo del sindicato, cualquier deficiencia o dificultades que observe en el desarrollo de las labores en su oficina, ya sean verbales o por escrito según las circunstancias.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Sindicato Auténtico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, tienen derecho a:

a).- Participar con voz y voto en todos los asuntos del sindicato de las acciones y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

b).- A ser electos por los puestos de representación con las limitaciones señaladas en este estatuto.

(ADMINISTRATIVO
LA SALA SUPERIOR)
c).- A los servicios sociales y prestaciones de carácter económico obtenido a través del sindicato.

d).- A ser defendidos por el sindicato en los casos que se afecten sus derechos, posición social o económica, como trabajadores del municipio.

e).- A intervenir en problemas sindicales, sociales o de cualquier índole en beneficio del sindicato o de sus miembros en general.

ARTÍCULO 16.- El carácter de miembro del sindicato se suspende:

a).- Por sanción impuesta por la máxima autoridad del sindicato que es la asamblea general ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- El carácter de miembro del sindicato se pierde:

a).- Por pérdida de la nacionalidad mexicana.

b).- Por renuncia del empleo.

c).- Por la muerte del trabajador, más no los derechos creados para sus herederos.

d).- Por expulsión.

CAPITULO 4º

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 18.- El gobierno del Sindicato Autentico Independiente de los trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se ejercerá por medio de los siguientes órganos:

- a).- Por Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- b).- Por el comité ejecutivo del sindicato
- c).- Por la comisión de Vigilancia y Justicia.

CAPITULO 5º.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, es el organismo de máxima autoridad del Sindicato Autentico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y estará integrado por la mayoría de los miembros activos del padrón actual, y los acuerdos tomados por esta serán por mayoría de votos. En cumplimiento a los artículos 6, 11 y demás relativos.

ARTÍCULO 20.- Para que la asamblea se reúna se necesitara que el comité ejecutivo formule la convocatoria por escrito debiendo precisar; fecha, lugar y hora; así como también publicarla en lugares visibles de cada área de trabajo; y el desarrollo de dicha asamblea deberá ser mediante los siguientes puntos:

- ORDEN DEL DIA
- Lista de asistencia
- Declaración de Quórum legal
- Mesa de debates (la cual estará integrada por un presidente y dos escrutadores)
- Asuntos a tratar
- Asuntos generales
- Clausura de asamblea

Que dicha convocatoria deberá presentarse por todos los medios ante los trabajadores sindicalizados oportunamente con cinco días hábiles de anticipación.

87

000953

- a).- Se entenderán por **asamblea general ordinaria** la reunión que deberá llevarse a cabo cada tres meses en las que se traten asuntos de interés general.
- b).- Se entenderá por **Asamblea General Extraordinaria**, las que convoquen para tratar asuntos que la motiven.
- c).- Las reuniones y asambleas en las que se citen a todos los miembros sindicalizados, que no cumplan con los requisitos anteriores, no tendrá validez.

ARTICULO 21.- En la Asamblea general extraordinaria que se realiza cada cuatro años para el cambio del comité ejecutivo, cuya elección se llevara a cabo en la primera quincena del mes de noviembre del año en que correspondan dichas elecciones.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la asamblea general extraordinaria:

- a).- Que ante ella el comité ejecutivo saliente entregue el informe por escrito de labores desarrolladas durante su gestión al presidente de la mesa de debates.
- b).- Que ante ella brinde la protesta de rigor por el comité ejecutivo electo.
- c).- **Remover y destituir** en casos debidamente comprobados al comité ejecutivo o algún miembro del sindicato que haya incurrido en faltas graves que redunden en perjuicio de la organización.
- d).- Resolver todos aquellos casos que por su misma importancia y trascendencia que perjudiquen a la organización.

ADMINISTRATIVA
SALA SUPERIOR

CAPITULO 6º

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo del Sindicato Autentico Independiente de los trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, es el órgano representativo y administrativo máximo del sindicato, y será electo directamente por los miembros del sindicato en la asamblea extraordinaria y ejercerá la representación sindical por el termino de cuatro años y se integrara por los siguientes secretarios

- a).- Secretaria General.

- b).- Secretaria del Interior**
- c).- Secretaria de Organización**
- d).- Secretaria de Trabajos y Conflictos**
- e).- Secretaria de estadísticas y (actas)**
- f).- Secretaria de Finanzas**
- g).- Secretaria de Relaciones**
- h).- Secretaria de Prensa y Publicidad**
- i).- Secretaria de Acción Cultural y Deportiva**
- j).- Secretaria de Acción Femenil**
- k).- Secretaria de previsión social**

ARTICULO 24.- El Comité ejecutivo funcionara en pleno y los asuntos que se traten serán revisados y aprobados por las dos terceras partes de los secretarios integrantes cuando menos; y si dichos acuerdos son de lucha o de carácter sindical o algún acto de trascendencia tendrán que ser presentados ante la asamblea general ordinaria o extraordinaria para su aprobación final.

Por pleno se entiende la reunión de todos y cada uno de los secretarios integrantes del comité ejecutivo y deberá realizarse ordinariamente una vez dentro del mes y extraordinariamente cuando las exigencias del sindicato lo requieran, previa invitación por escrito.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones del comité ejecutivo las siguientes:

- a).- Representar al sindicato en sus actos.**
- b).- Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros del sindicato este estatuto y los acuerdos emanados de las asambleas.**
- c).- Se avocará al estudio y resolución de los asuntos que en términos generales afecten a los trabajadores sindicalizados del municipio de Hermosillo, Sonora.**
- d).- Asignar al personal del departamento jurídico, y demás empleados del sindicato, obligándose a presentarlos ante una asamblea ordinaria para su conocimiento.**
- e).- Realizar juntas departamentales para la elección popular para nombrar al Delegado y Sub Delegado necesarios en cada área de trabajo; dichas delegaciones serán única y exclusivamente el enlace entre el trabajador y el comité ejecutivo.**

876

00054

f).-Presentar ante la asamblea general ordinaria la necesidad de las comisiones accidentales, para su integración y aprobación como son: la comisión estatutaria, la comisión electoral sindical, comisión de seguridad e higiene y ecología en todas sus áreas o dependencias, la comisión auxiliar que administrara el salón de eventos del sindicato y demás; así como también dar el apoyo necesario para su buen desempeño.

g).- Formular la iniciativa de reformas o adiciones a este estatuto y solicitar a la asamblea la conformación de la comisión estatutaria para la revisión, modificación, derogación y adición de los mismo.

h).- Formular el presupuesto anual del comité ejecutivo.

i).- Rendir informe de su actuación a la asamblea general y que deba rendirse especialmente el movimiento de finanzas del sindicato.

j).- Sancionar en su caso consignar a la comisión de vigilancia y justicia al secretario integrado (integrante) del comité ejecutivo que habitual o injustificadamente no asista a los plenos.

k).- Como medida de disciplina del sindicato, imponer acuerdo tomado en pleno, las acciones respectivas a los miembros del sindicato, que habiendo sido invitados para asistir a algún evento cívico, como acto de reunión, desfile, etc.; y si no asistiera imponer como medida disciplinaria multas consistentes en descuento de el equivalente a un día de salario y en caso de reincidencia el aumento del cincuenta por ciento más a dicha sanción.

ADMINISTRATIVA
RA SALA SUPERIOR

l).- Permitir la revisión de la contabilidad a la comisión de vigilancia y justicia cuantas veces la solicitara

m).- Convocar con la debida oportunidad, de cinco días hábiles a las asambleas ordinarias en que deba tratarse asuntos de interés general y a las extraordinarias cuando se deba elegir al nuevo comité ejecutivo.

n).- Formular el padrón de todos los miembros del sindicato en lo que conste, nombre, edad, estado civil, número de hijos con sus respectivas edades, antigüedad en el trabajo en el municipio, categoría y domicilio del trabajador, este padrón deberá mantenerse siempre actualizado.

o).-Hacer valer los convenios celebrados con las autoridades y en sus revisiones siempre buscara los mayores beneficios a los intereses de los trabajadores.

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones del Secretario General.

a).-Representar al comité ejecutivo.

b).- Presidir los plenos del comité ejecutivo.

c).- Velar porque cada uno de los secretarios del comité ejecutivo cumplan con su cometido, sugiriéndoles planes de trabajo, acción y coordinación en su actuación.

- d).- Tramitar por escrito en tiempo y forma, los asuntos que se vayan presentando en todas las secretarías.
- e).- Prescindir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a excepción de las convocadas para la celebración de elección.
- f).- Autorizar con su firma y la de los secretarios correspondientes, acuerdos, movimientos de fondos y correspondencia en general.
- g).- Convocar con anticipación de cinco días hábiles a plenos y asambleas ordinarias, a los miembros del comité ejecutivo o a los miembros del sindicato, a excepción de las asambleas extraordinarias, que podrán ser convocadas dependiendo de la necesidad del asunto a tratar.
- h).- Instalar las asambleas extraordinarias para designar nuevo Comité Ejecutivo, entregando momentáneamente a la mesa de debates nombrados, el lugar respectivo, para que en una forma libre y espontánea, se haga la designación del referido comité ejecutivo, volviendo a tomar posesión, con el fin de tomar la protesta al comité ejecutivo entrante, y en el caso de que el comité actual sea elegido nuevamente sea la mesa de debates quien deba tomar protesta.
- i).- Hacer respetar el estatuto general aplicándose con estricto apego a sus mandatos con honradez y justicia.
- j).- Cuidar de los fondos del sindicato proporcionados por los miembros o de cualquier otra procedencia, que sean manejados con sumo interés.
- k).- Autorizar con su firma los comprobantes de las salidas de fondo de la secretaría de finanzas del sindicato, supervisando el control de los mismos.
- l).- Rendir un informe general de labores puntualizando la actuación pormenorizada de cada uno de los secretarios del comité ejecutivo ante la asamblea general extraordinaria donde debe elegirse el nuevo comité ejecutivo, y el cual será entregada por escrito.
- m).- Informar en pleno por escrito a todo su comité ejecutivo todos los asuntos que tengan intervención.
- n).- Tomar la protesta de ley a los nuevos dirigentes del comité ejecutivo electo, en cada periodo, en la forma: en representación del sindicato Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora protestáis y hacer cumplir los mandatos contenidos en los estatutos y los acuerdos que de las asambleas emanen... Si no lo hicierais así, que la misma organización os lo demande. Y en cumplimiento del inciso h) de este mismo artículo.
- o).- El Secretario General tiene obligación de cumplir con un horario de oficina y hacer cumplir a todas las secretarías y personas a su cargo.
- p).- Asumir la representación legal del sindicato ante cualquier autoridad, sea Administrativa o Fiscal en los términos de los artículos 19 y 19-a del código Fiscal de la Federación.
- q).- Tendrá poder General para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de Dominio, con todas las Facultades Generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley y a los términos señalados de lo señalado por el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados, representará al Sindicato Auténtico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora (SAITAH) ante toda clase de Autoridades ya sea Civiles, Judiciales, Administrativas o del Trabajo, con todas las atribuciones de Apoderado General sin limitación alguna, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas formular y absolver posiciones, asistir a audiencias, interponer recursos, transigir y comprometer en árbitros, concurrir a remates formulando, posturas, pujas y mejoras, recibir bienes en pagos y otorgar finiquitos, demandar en juicios de amparo y aun desistirse del mismo, presentar querrelas y denuncias penales ante el ministerio público ya sea del fuero común o federal, así mismo constituirse en coadyuvante del ministerio público en los posesos penales en los que de manera directa o indirecta tenga interés o que resulte perjudicado el Sindicato Auténtico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora. (SAITAH), este poder se otorga sin limitación alguna, subsistirá mientras duren su cargo el Secretario General, para los efectos legales, requeridos por el miembro de este sindicato.

877

000055

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior:

- a).- Suplir las faltas y ausencia del secretario general temporalmente
- b).- Llevar en perfecto orden y al día: los libros, registro y correspondencia de la oficina.
- c).- Firmar con el secretario general, secretario de trabajos y conflictos, secretario de actas y acuerdos y secretario de prensa y publicidad, toda la correspondencia redactándola de acuerdo con ellos y la secretaria que corresponda.
- d).- Auxiliar en todas las labores oficiales, materiales, sociales, sindicales, al secretario general.
- e).- Desempeñar las labores que se le encomienda el secretario general, relacionadas como dirigente sindical.
- f).- Firmar y autorizar correspondencia con el acuerdo del secretario general.
- g).- Rendir al secretario general, detallado informe de su actuación al finalizar su periodo.
- h).- cumplir con el horario con lo establecido en el artículo 26 inciso "o".

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización

- a).- Estar pendiente de las fechas memorables en las cuales deberá estar presente al sindicato.
- b).- Nombrar comisiones en caso de ser necesario, para que le ayuden en el desempeño de sus funciones.
- c).- Girar circulares, invitaciones y distribuir entre los Delegados representantes del sindicato en las diferentes oficinas y departamentos y órganos periodísticos del sindicato.
- d).- Organizar el padrón del sindicato.
- e).- Organizar el archivo del sindicato.
- f).- Trabajar de común acuerdo con los secretarios del comité ejecutivo, para una labor en conjunto efectiva.
- g).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o".

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajos y conflictos:

- a).- Sustituir al Secretario del interior en su ausencia temporal desempeñando su trabajo.
- b).- Representar al sindicato en unión del secretario general en todos los conflictos que surjan dentro de la misma con las autoridades, con la sociedad, o en otra forma donde sea necesario el arbitraje.

c).- Elaborar un registro de los asuntos tratados en su secretaria.

d).- Rendir al secretario general y a la comisión de vigilancia y justicia un informe detallado anualmente de su actuación y al finalizar el periodo.

f).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o".

ARTÍCULO 30.- Son Facultades y obligaciones del secretario de Estadísticas (Actas y acuerdos)

a).- Tomar nota de todo lo relacionado en pleno, asambleas ordinarias o extraordinarias, para después transcribirlos en limpio en libros de actas en un plazo no mayor de cinco días posteriores a dicho evento. Para quien lo solicite.

b).- Proporcionar los datos necesarios al comité ejecutivo y a la comisión de vigilancia y justicia, cuantas veces lo solicite.

c).- dar un informe detallado a todos los delegados de área, de los acuerdos tomados cuando así lo soliciten.

d).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o".

TRIBUNAL DE JI
DEL ESTADO DE

ARTÍCULO 31.- Son Facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

a).- Llevar al día con claridad y limpieza las cuentas de los fondos y aportaciones encomendados a su cuidado.

b).- Recoger las cuotas sindicales y aportaciones adicionales de los socios y depositarlos en una institución bancaria en cuentas separadas.

c).- Firmar mancomunadamente con el secretario general las órdenes de pago o salidas del dinero.

d).- Dar cuenta cuantas veces sea requerido para ello por el secretario general o de la comisión de vigilancia y justicia acerca del estado de finanzas.

e).- Rendir al secretario general detallado informe de su actuación al finalizar el periodo.

f).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o".

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones:

a).- Colaborar activamente con la secretaria de organización para que se integren los demás sindicatos que integraran la federación estatal.

0578
056

b).- poner en contacto a los miembros del sindicato con otras agrupaciones del estado y de la republica.

c).- fomentar el intercambio social y cultural entre los miembros del sindicato y distribuir folletos instructivos, periódicos, boletines y demás.

d).- organizar conferencias, festejos y concursos que tenga por objeto elevar el nivel cultural de los agremiados.

e).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o"

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del secretario de acción cultural y deportiva:

a).- fomentar el deporte en todas sus ramas.

b).- patrocinar la formación de equipos deportivos, proporcionando los útiles necesarios.

c).- organizar competencias deportivas.

d).- organizar giras deportivas dentro y fuera del estado.

e).- hacer el presupuesto que ocasionen las competencias, giras sociales, culturales, y equipo deportivo, presentándolo al comité ejecutivo para su consideración.

ONORA SALÁ SUPERIOR

f).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o"

ARTÍCULO 34.- son facultades y obligaciones del secretario de prensa y publicidad:

a).- organizar campañas de cultura entre todos los miembros del sindicato.

b).- crear órganos periodísticos o de publicidad para que en ellos se den a conocer todo asunto y actividades del sindicato.

c).- Organizar concursos, campañas de orientación sindical, sociales, etc.

d).- contestar encuestas y defender los intereses de los miembros en general.

e).- rendir al secretario general, informe detallado de su actuación al finalizar el periodo.

f).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o"

ARTÍCULO 35.- son facultades y obligaciones de la secretaria de acción femenil:

a).- fomentar la creación de instituciones femeniles y culturales que orienten la acción de la mujer.

b).- organizar centros culturales de orientación para las madres de familia trabajadoras de este sindicato, acerca de la educación de sus hijos y del mejoramiento del hogar.

c).- visitar las áreas de trabajo de las diferentes dependencias del municipio de Hermosillo, para cerciorarse de las necesidades de la mujer y ayudarles en lo que sea posible a resolver sus problemas.

d).- fomentar las prácticas sociales entre los miembros del sindicato.

e).- hacer que en todos los sindicatos la acción femenil sea efectiva y secundada en el desarrollo en el plan de trabajo.

f).- rendir al secretario general, detallado informe de su actuación al terminar el periodo.

g).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o"

ARTÍCULO 36.- Facultades y obligaciones de la secretaria de prevención social, como nueva creación:

a).- a ser el enlace en las diferentes instituciones de salud

b).- fomentar campañas de salud en las diferentes áreas de trabajo, donde exista personal sindicalizado.

c).- buscar ante las instancias médicas que la atención hospitalaria sea otorgado a nuestros agremiados y sus familiares directos con calidad y calidez

d).- estar al pendiente de que los pacientes reciban sus medicamentos con toda oportunidad.

e).- gestionar apoyos referentes a salud para el trabajador y sus familiares directos ante la institución que corresponda.

f).- y todas las funciones relacionadas con seguridad e higiene y salud del trabajador y sus familiares directos.

g).- cumplir con el horario establecido en el artículo 26 inciso "o"

CAPITULO 7º

DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y JUSTICIA.-

Artículo 37.- La Comisión de Vigilancia y Justicia estará formada por un presidente y dos vocales, que duraran en su cargo el término que dure el comité ejecutivo y conocerá de las faltas

879

000957

cometidas por el miembro del sindicato y miembros del comité ejecutivo, ajustando su procedimiento a las siguientes normas:

1.- La comisión de vigilancia y justicia quedara conformada por los aspirantes a secretario general que hayan quedado en segundo, tercero y cuarto lugar de la elección final a la que se refiere el artículo 39 de este estatuto, quedando de la siguiente manera: segundo lugar presidente y tercero y cuarto lugar vocales.

2.- La comisión investigara los casos denunciados dando oportunidad al causante de la infracción a defenderse, a elegir un representante y a ofrecer todas las clases de pruebas, sin más limites que no sean en contra del derecho, la moral o las buenas costumbres y del resultado de la investigación, rendirá el dictamen correspondiente que turnara para su sanción, a la asamblea general ordinaria o extraordinaria tratándose de simples miembros del sindicato o del comité ejecutivo; informando por escrito y solicitando la convocatoria para una asamblea.

ARTÍCULO 38.- La comisión de Vigilancia y Justicia, Tendrán, además y las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

a).- Vigilar con todos los miembros del sindicato que observen y cumplan este estatuto y los acuerdos que se tomen en las asambleas general ordinaria o extraordinaria.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA

b).- El presidente y sus dos vocales de la comisión, podrán asistir a los plenos del comité ejecutivo en lo que tendrán únicamente voz.

c).- Atender todas las quejas que reciba de los miembros del sindicato, practicar las investigaciones que procedan y dictar las resoluciones que correspondan.

d).- Pedir al comité ejecutivo los informes y Actas de los plenos que les sean necesarios para dictaminar un caso en particular o en general.

e).- Rendir un informe detallado y por escrito anualmente en el mes de marzo sobre la revisión de cada una de las secretarías del comité ejecutivo, a la Asamblea General y los asuntos tratados.

f).- Revisar cuantas veces considere necesario, el estado de cuentas de la secretaria de finanzas del sindicato.

g).- En caso que la comisión de vigilancia y justicia encuentre irregularidades en el manejo de fondos del sindicato, emita el dictamen correspondiente, oyendo primeramente la exposición de la secretaria de finanzas y turnar dicho dictamen a la asamblea general ordinaria, o extraordinaria, y en el caso que se encuentren malversación de fondos en perjuicio del sindicato, previa aprobación de la asamblea se consignara ante la autoridad que corresponde a los responsables.

h).- se avocara únicamente a las funciones esenciales que le marca este estatuto apegado a derecho legal.

i).- toda la documentación y resoluciones emitidas por esta comisión deberá ser aprobadas y firmadas por sus tres integrantes.

j).- tendrá derecho a una oficina acondicionada e independiente para así poder realizar un mejor desempeño y privacidad en sus funciones.

k).- tendrá derecho a recibir un estímulo económico equivalente al que reciben los secretarios del comité ejecutivo.

CAPITULO 8º

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 39.- La elección para designar comité ejecutivo y comisión de vigilancia y justicia de este sindicato, se harán en dos etapas, una pre-elección y una elección final: la pre-elección será para elegir a las cuatro planillas que participaran en la elección final y se llevara a cabo en la primera quincena del mes de octubre del año en que toque hacerse la elección y en caso de que no se registren más de cuatro planillas esta será tomada como registro para la elección de la primera quincena del mes de noviembre que será la elección definitiva. Con el fin de que sea democrático y equitativo podrán participar todas las planillas que califiquen para su registro; y la elección final se llevara a cabo en la primera quincena del mes de noviembre del mismo año y se registrá por los siguientes requisitos:

a).- La pre-elección y la elección final estarán regidas por las bases contenidas en las convocatorias que presentara el comité ejecutivo a la asamblea general ordinaria, misma en la que se nombraran a cinco personas para integrar la comisión electoral sindical, que será la encargada de regular el procedimiento de las elecciones.

b).- Podrán participar todos los trabajadores sindicalizados que hayan asistido a las últimas tres asambleas generales ordinarias y extraordinaria anteriores al día de la pre-elección.

c).- Los registros de las planillas participantes se harán ante esta comisión electoral sindical.

d).- La comisión electoral sindical será la encargada de entregar las constancias a las planillas ganadoras, tanto a las cuatro de la pre-elección, como a la planilla ganadora de la elección final.

ARTÍCULO 40.- La elección para designar delegado para asistir a congresos estatales o nacionales, lo hará el comité ejecutivo en pleno, debiendo ser jefe de delegación el secretario general del sindicato.

0000

ARTICULO 41.- La elección para designar Delegados de las áreas de trabajo tiene que ser en presencia de las dos terceras partes del personal sindicalizado y el secretario general acompañado de las respectivas secretarías y será elegido por mayoría de votos en el entendido que será el cincuenta por ciento más uno.

ARTICULO 42.- En las asambleas en que deban efectuarse elecciones para el cambio del comité ejecutivo y comisión de vigilancia y justicia, deberá nombrarse una mesa de debates que se compondrá de un presidente y dos escrutadores, los miembros del comité ejecutivo en ejercicio no podrán formar parte de la mesa de debates, pero una vez hecha la elección, el propio comité ejecutivo saliente tomara la protesta al entrante y si en su caso el comité ejecutivo actual resultara electo nuevamente será el presidente de la mesa de debates y sus dos escrutadores quien le tomen protesta.

ARTÍCULO 43.- La votación se hará por planillas o por votación individual para cada puesto según lo acuerde la asamblea, en el caso de planillas, se admitirán cuatro como máximo en la elección final. Como lo establece el artículo 39 de este estatuto.

ARTICULO 44.- Efectuada la votación, la planilla que resulte triunfante, se acercara a la mesa de los debates, para que se le tome la protesta de rigor, por el comité ejecutivo saliente o en su caso por los representantes de la mesa de debates como lo establece el artículo 42 de este estatuto.

ARTÍCULO 45.- La mesa de debates tendrá suficiente autoridad para resolver cualquier problema relativo a la elección que se suscite y llevar adelante dicha elección.

ARTÍCULO 46.- El ejercicio legal del comité ejecutivo y comisión de vigilancia y justicia, será de cuatro años.

CAPITULO 9º

DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 47.- Todos los miembros del Sindicato Autentico Independiente de los trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el solo hecho de figurar en la nómina, recibos o lista de raya, pagaran una cuota sindical de uno por ciento sobre el sueldo mensual integrado, que tengan asignado, dicha cuota será retenida de sus sueldos por las oficinas pagadoras correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La cuota general ordinaria a que se refiere el artículo anterior, será destinada al pago de presupuesto de egresos aprobados por el pleno del comité ejecutivo para todos los gastos que se refiere este estatuto y su programa de acción.

ARTICULO 49.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser aprobadas por asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 50- En ningún caso serán devueltas las cuotas entregadas.

ARTICULOS 51.- El secretario de finanzas deberá llevar una cuenta pormenorizada con los comprobantes respectivos, a fin de que en todo momento justifiquen los egresos e ingresos que se realicen.

CAPITULO 10º



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA**

DE LOS FONDOS SINDICALES

ARTÍCULO 52.- Se creará un fondo de defunción, para en caso de que fallezca un miembro del sindicato, se destina a cubrir los gastos del sepelio, este fondo se integrará mediante la aportación de cien pesos moneda nacional, por miembro, cantidad que será depositada en una institución bancaria, y que será descontada cada vez que fallezca un miembro del sindicato.

ARTICULO 53.- Asimismo, se acuerda la creación de un fondo destinado a auxiliar a los trabajadores en caso de grave necesidad, este fondo se integrara con aportaciones por la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional mensuales por cada trabajador, suma que será descontada por la tesorería municipal al hacer el pago de los salarios, Dicho fondo será manejado en cuenta especial por la secretaria de finanzas del sindicato y estará destinado exclusivamente para auxiliar a los trabajadores en caso de necesidad. Este deberá ser regulado por el reglamento existente.

Por la cantidad que reciba el trabajador, firmara un documento a favor del sindicato en el que aparezca la cantidad que se presta y la fecha en que se hará la devolución de la cantidad

prestada. Es obligación para el trabajador reintegrar puntualmente las cantidades que reciba por este concepto.

000059

CAPITULO 11º

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 54- Se establecen como sanciones sindicales las siguientes:

- a).- Amonestación verbal o por escrito.
- b).- Multas consistente en descuento de un día de salario, por no asistir a los actos cívicos en que deban participar todo miembro del sindicato en caso de reincidencia, se aumentara dicha sanción, previo acuerdo del pleno del comité ejecutivo.
- c).- La destitución temporal o definitiva del cargo sindical.
- d).- Expulsión del Sindicato.
- e).- La suspensión de derechos sindicales.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior en el inciso "a", serán impuestas por la comisión de vigilancia y justicia, previo procedimiento y dictamen a que se refiere este estatuto.

ARTICULO 56.- A excepción de las sanciones verbales o por escrito, las demás sanciones, solo podrá dictar la voluntad de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, expresándose por dos terceras partes de la asamblea y de acuerdo al artículo 66 de Ley número cuarenta del Servicio Civil, para el Estado de Sonora para lo cual la Comisión de Vigilancia y Justicia, turnará el dictamen correspondiente a la asamblea.

ARTICULO 57.- La amonestación verbal será impuesta por incurrir en faltas leves, considerándose como tales las inasistencias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias para los que tengan representación sindical se considera también falta leve la inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias y a los plenos, cuando de acuerdo con el presente estatuto tengan la obligación de concurrir a estos actos.

ARTICULO 58.- La amonestación por escrito será puesta por tres faltas leves.

ARTICULOS 59.- La suspensión de derechos sindicales será impuesta por faltas graves, considerándose como tales las siguientes:

- a).- indisciplina sindical, sistemática, inmoralidad sindical.
- b).- divulgación de asuntos que no deben trascender del comité ejecutivo del sindicato.
- c).- malversación de fondos comprobados.
- d).- manifestación pública de ideas contrarias a los acuerdos de asambleas y del estatuto que nos rige.
- e).- faltas de probidad y honradez
- f).- actos de violencia, amagos, injurias cometidas por los miembros del sindicato en contra de sus compañeros.

ARTICULO 60.- La separación temporal del cargo sindical, será impuesta en caso de dos inasistencias a asamblea o plenos y suspensión definitiva en caso de cuatro inasistencias, cuando los miembros del comité ejecutivo violen las disposiciones de este estatuto o la voluntad mayoritaria de la asamblea.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SC

ARTICULO 61.- La expulsión del sindicato será decretado por falta de solidaridad en la organización por propagar la división del sindicato o su disolución, los miembros que sean expulsados perderán todos sus derechos y garantías sindicales que en este estatuto y la organización le conceden.

ARTÍCULO 62.- La ejecución de la sanción a que se refiere el artículo 54, salvo lo que indica el inciso "a" de dicho artículo, estará a cargo de la asamblea general.

CAPITULO 12º

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO.

882

000960

ARTICULO 63.- Solamente por voluntad mayoritaria de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se podrá reformar o adicionar los artículos al presente estatuto.

CAPITULO 13º

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 64.- El sindicato Autentico Independiente de los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, solo podrá disolverse por voluntad expresa y unánime de las dos terceras partes del padrón actual de sus miembros reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 65.- La asamblea que acuerde la disolución deberá conformar una comisión para fijar la forma de liquidación de los bienes del sindicato quedando designada como junta liquidadora y acordar el lugar.

DIA ADMINISTRATIVA
ORA SALA SUPERIOR

TRANSITORIOS.-

ARTICULO 1o.- Se declara como válida la actuación del actual comité ejecutivo y comisión de vigilancia y justicia a partir del día 01 de Noviembre de 2017 , y como valido también el periodo social emprendido el día mencionado hasta la fecha.

ARTICULO 2º.- La elección del nuevo comité ejecutivo de este sindicato deberá celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre del año en que corresponda la elección.

ARTICULO 3º.- Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por el pleno del comité ejecutivo y presentado para su aprobación en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 4º.- El presente estatuto se aprobó en asamblea general celebrada el día 27 de octubre del 2017.

COMITÉ EJECUTIVO DE S.A.I.T.A.H.S.


SECRETARIA GENERAL:


JOVITA MONGE NORIEGA

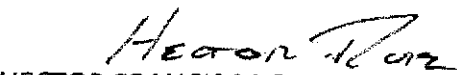
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


FLORENCIO GUZMAN ROMERO

SECRETARIA DE ESTADISTICAS (ACTAS)


LUIS CARLOS TOVARES HUMAR


SECRETARIA DE RELACIONES


HECTOR FRANCISCO RUIZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE ACCION CULTURAL Y DEPORTIVA


MIGUEL ANGEL TAPIA CASTRO

SECRETARIA DEL INTERIOR


NIEVES MARTIN OVIEDO ARGUELLES

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS


MARCO ANTONIO MARDONADO CALVARIO

SECRETARIA DE FINANZAS


MARIA MONSERRATH BENITEZ PERALTA
POR INCAPACIDAD

SECRETARIA DE PRENSA Y PUBLICIDAD


ARCENIO CORRALES MOLINA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL


GRACIELA MONTOYA URIAS

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL


MA. IGNACIA DANIEL FRANCO

Hermosillo, Sonora, 27 Octubre de 2017.